

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA EMMA GUARIN NARANJO CC 21.870.989
DEMANDADO	PORVENIR S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00035 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	No repone y concede apelación

El día 04 de julio de 2023, la profesional del derecho MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA, TP 359.508 del C.S. J, quien aporta poder de la AFP PORVENIR S.A, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la providencia del 28 de junio de 2023, notificada por estados del 29 de junio de 2023, la cual declaró no probada la causal de nulidad invocada, además dio por no contestada la demanda.

1. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

La providencia recurrida corresponde al auto interlocutorio proferido 28 de junio de 2023, mediante la cual el Despacho declaró no probada la causal de nulidad por indebida notificación, además dio por no contestada la demanda, decisión que es susceptible de ser cuestionada a través del recurso de reposición de conformidad con el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cuanto al término legal para presentar el recurso de reposición, en el trámite de un proceso ordinario de carácter laboral, corresponde al señalado en el artículo 63 del CPT y SS, esto es, dentro de los dos días siguientes a la notificación de la decisión.

Teniendo en cuenta que el auto recurrido, se notificó por Estados el 29 de junio de 2023, se advierte que el recurso de reposición fue presentado oportunamente.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La profesional del derecho controvierte la decisión del Despacho, señalando que la demanda fue instaurada el 24 de junio de 2022 y admitida el 31 de marzo de 2022, que el 02 de marzo de 2023, se interpuso incidente de nulidad por considerar que en el curso del trámite se vulneró el debido proceso, así como los derechos de defensa y contradicción.

Indica, la profesional del derecho que, el incidente de nulidad fue propuesto, por cuanto Porvenir no recibió auto admisorio de la demanda, cuando fue notificada, resolviendo el despacho en auto del 29 de junio de 2022 declarar no probada la causal de nulidad invocada por su representada.

Arguye igualmente que si bien, en la entidad que ella representa se recibió un correo electrónico por parte de: manuelab@gruposolpensiones.com, el día 04 de abril de 2022, lo cierto es que en dicho mensaje de datos no se adjuntó la providencia a notificar, es decir el auto que admitió la demanda, siendo esto una violación directa al debido proceso y en consecuencia todas las actuaciones se encuentran viciadas de nulidad.

3. DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La Providencia recurrida corresponde al auto que, resolvió negar la solicitud de nulidad por indebida notificación y dio por no contestada la demanda, por cuanto en esta judicatura consideró que la entidad quedó bien notificada, amen que se observa que el correo remitido con fines de notificar a la AFP llevaba dos archivos adjuntos denominados Admision.pdf (168K) y demanda de indemnización de perjuicios de Maria Emma Guarín Naranjo vs Porvenir (1213k) lo que indica que la providencia en mención si fue remitida.

Sin que sea requisito adicional, que la entidad destinataria acuse recibido, pues el inciso 4° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, faculta implementar o utilizar sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, siendo válida la manifestación hecha por la misma entidad al plantear la nulidad. Considerando el Despacho que la notificación se efectuó en debida forma y quedó surtida el día 06 de abril de 2022 a las 5:00 p.m.

En consecuencia, el término de 10 días de traslado venció el 27 de abril de 2022, sin embargo, el escrito de contestación de demanda fue radicado de manera extemporánea el día 29 de abril de 2022 a las 16:59., razón por la cual el Juzgado no repone la decisión.

4. RECURSO DE APELACIÓN

Teniendo en cuenta que el auto que, la causal de nulidad por indebida notificación, además dio por no contestada la demanda es apelable y que el recurso fue interpuesto de manera oportuna, dentro de los 5 días previsto en el artículo 65 del CPTSS, se concederá en el efecto suspensivo.

Finalmente, se reconocerá personería a la profesional del derecho MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA, CC 1.152.225.557, TP 359.508CSJ de conformidad al poder otorgado por la AFP Porvenir S.A.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: NO REPONER el auto proferido el auto del 28 de junio de 2023.

Segundo: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto, en contra del auto del 28 de junio de 2023, la causal de nulidad por indebida notificación, además dio por no contestada la demanda

Tercero: RECONOCER: Personería a la profesional del derecho MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA, CC 1.152.225.557, TP 359.508CSJ, para representar a la AFP PORVENIR S.A.

Cuarto: ENVIAR el presente expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b54bf0739feb49223f03be4d975cf7a2f9efe73dddf257d3f1ebb129b896e3**

Documento generado en 07/11/2023 11:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>